



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 139

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN

DEMANDANTE: AMPARO ARBELAEZ BECERRA

DEMANDADOS: EMMA BECERRA ARBELAEZ, y otros

RADICACIÓN: 63 212 40 001 2021 00040-00

Se procede a decidir si es admisible o no el proceso de la referencia, instaurado por la señora AMPARO ARBELAEZ BECERRA, por medio de abogada en ejercicio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte interesada en el proceso ha observado algunos de los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., pero no los del numeral 5° del tal norma por cuanto no son claros los hechos que narra, ya que no es posible hacer posesión solo sobre un porcentaje de un predio que se tiene con otras personas en común y proindiviso, porque al ser la posesión un hecho real, también la aprehensión del bien debe ser real, no una expectativa de un porcentaje que aún no se sabe en qué lugar del bien está ubicado,

Igualmente la parte interesada tiene una confusión acerca de área del predio porque si inicialmente eran DOS HECTAREAS, es decir 20.000 metros cuadrados, difícilmente se pueden convertir en 98.594 metros cuadrados o sean casi DIEZ HECTAREAS, por lo tanto las cifras citadas por la parte demandante, no concuerdan con la realidad, por tal razón se le inadmitirá la demanda en la parte resolutive de esta providencia, y se le concederá el término previsto en la ley para su corrección.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CORDOBA QUINDIO

SEGUNDO: Se le conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones del caso so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la señora abogada en ejercicio MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.801.208 de Ragonvalia (N. de S.)y Tarjeta Profesional de Abogado No, 88.375 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAI R QUINTERO GARCIA-

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FAXACIÓN EN ESTADO N° 080
DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO